

Aunque la orientación general del Instituto y de los Anales es de filosofía política, no deja de ofrecer interés el presente volumen para el jurisprivatista, pues dada la unidad esencial entre el Derecho público y el privado, los últimos fundamentos de ambas ramas del Derecho coinciden.

Señalemos, por último, que la doctrina española está ausente en los trabajos contenidos en este volumen.

GABRIEL GARCÍA CANTERO.

MANN, «Das Recht des Geldes», trad. alemana por Marguerita Wolff y Lucia Seriek. Frankfurt am Main y Berlin, 1960. Edit. Alfred Metzner. Un volumen de XV + 454 págs.

El destacado abogado inglés Dr. MANN es una conocida personalidad por su dedicación especial, en estos últimos veinte años, al estudio del dinero desde el punto de vista jurídico. Su conocida obra se ha hecho clásica en la materia, tanto por la contribución que supone desde la perspectiva del *common law* y del Derecho comparado, como por la profundidad y competencia con que trata los temas jurídicos del dinero. De aquí que la literatura alemana enriquezca su panorama de contribuciones con esta traducción patrocinada por el «Instituto de Derecho Comparado», que aporta un punto de vista más realista y empírico en la temática excesivamente abstracta a que llegó la teoría jurídica alemana del dinero desde KNAPP hasta NUSSBAUM.

El tratamiento jurídico del dinero puede decirse que hasta ahora es de carácter localista en comparación con el estudio económico del mismo. Como afirma este autor, el dinero es una institución universal en el tráfico económico, mientras que no existe un derecho universal del dinero. He aquí la explicación de la amplitud y complejidad de su problemática, así como la necesidad de resolver la serie de conflictos que plantea en el tráfico jurídico nacional e internacional. Sin embargo, como el autor muy bien dice, existen bases y principios comunes a nuestra civilización, tales como el nominalista, que en esta materia unifican y conducen al conocimiento universal de la esencia y funciones del dinero. Por eso, un estudio de Derecho comparado lleva al encuentro de afinidades y de similitudes, de paralelismos y coincidencias, cosa que en el ámbito jurídico del dinero puede dar muy logrados frutos.

Además de estas razones, el autor tuvo otros motivos para acometer esta obra: así como en el Derecho continental estaba la materia muy bien tratada, por el contrario, en el ámbito del Derecho angloamericano se dejaba sentir la ausencia de una monografía fundamental sobre las cuestiones jurídicas del dinero. Los antiguos *Case de Mixt Moneys* (1604) eran los únicos que con principios válidos para el ordenamiento jurídico actual podían contribuir a resolver los conflictos. Esta laguna estaba por llenar y MANN se lo propuso, cumpliendo plenamente su cometido. Por otra parte, las razones de una traducción alemana estaban justificadas, pues si bien la obra de NUSSBAUM, *Das Geld* (1952) estaba todavía vigente en su doctrina, era necesario presentar en otra obra de conjunto la nueva problemática y contribuciones. MANN, doctorado por Londres y Berlín, podía muy bien hacerlo, dada

su competencia y el conocimiento de la literatura y jurisprudencia alemanas.

La obra está compuesta de cuatro capítulos, que son los que nos dan la pauta del contenido de esta obra. El primero está dedicado a las generalidades, estudiándose el concepto del dinero, la formación y organización de los sistemas monetarios, el contenido y extensión de la obligación dineraria y las necesidades de seguridad en cuanto al sistema nominalista. El segundo capítulo contiene la materia correspondiente a las deudas de moneda extranjera. El tercero abarca el régimen de control de divisas, y el cuarto estudia el dinero dentro del ámbito del Derecho internacional.

Los dos últimos capítulos quizá sean los más importantes y característicos de su obra, dado que hasta entonces dichas cuestiones no se habían tratado. El control de cambios, producto del primer conflicto bélico mundial, suponía una arma más, aunque de tipo económico, en la guerra total. La necesidad de la defensa de la balanza de pagos y de prohibir al enemigo un trasiego de fondos y divisas, condujo a un sistema de control estatal que impidió la total libertad de cambios de moneda extranjera. El estudiar en qué medida estas disposiciones de carácter público y reglamentario influyeron en una determinada política económica nacional e internacional, así como repercutieron en el Derecho privado (civil y mercantil) en materia de obligaciones, constituye el meollo de materias y problemas tratadas por el autor.

La obra se presenta notablemente mejorada y ampliada respecto a su edición original inglesa anterior, constituyendo un estudio magistral sobre la materia.

JOSÉ BONET CORREA

MARTÍN-BALLESTERO COSTEA, Luis: «Síntesis y guía del Derecho civil. I Parte General». Zaragoza, 1959. Un volumen de 446 págs.

Con esta obra se inicia una exposición sintética de las instituciones del Derecho civil español, añadiéndose los juicios más destacados que la doctrina nacional y extranjera ha elaborado y recogiendo un repertorio bibliográfico muy completo.

Este primer volumen está dedicado a la «Parte General» del Derecho civil, comprendiéndose los títulos correspondientes al «Concepto del Derecho civil», al «Sistema, plan y métodos», a la «Historia del Derecho civil español», la «Codificación», la «Codificación española», el «Derecho Foral», la «Norma jurídica», la «Ley», la «Costumbre», las «Restantes normas jurídicas», los «Efectos de las normas», los «Límites de las normas en el tiempo», las «Normas en el espacio», la «Aplicación de las normas», la «Reacción jurídica», la «Adquisición, modificación y extinción de los derechos», el «Negocio jurídico», la «Exteriorización de la voluntad», la «Declaración de la voluntad», los «Elementos del negocio jurídico», la «Ineficacia del negocio jurídico», la «Representación», el «Ejercicio de los derechos», la «Protección y garantía de los derechos», las «Personas naturales», los «Llamados derechos de la personalidad», la «Edad y el sexo», la «Enfermedad y la prodigalidad», la «Nacionalidad, la regionalidad y el domicilio», la «Ausencia», el «Parentesco y otras